



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

CONSIDERADO:

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho de Participación Ciudadana en los asuntos de interés público y prevé que en forma individual o colectiva participen en forma protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, de control social y rendición de cuentas del poder público;

Que, el Art.100 de la Constitución prevé que "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que formarán regidas por principios democráticos" y, en lista los objetivos de la Participación Ciudadana.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 253 atribuye facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora entre los principios a los de igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a las diferencias, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad;

Que, el Art.101 de la Constitución y Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía de las sesiones, a fin de garantizar la Participación Ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asunto de interés general;

Que, el literal d) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía de Descentralización prevé como una función del Gobierno Municipal: "implementar un sistema de Participación Ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal " En tanto que el Art.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

304 dispone que " Los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformarán un sistema de Participación Ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia".

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, incorpora a la Participación Ciudadana como un derecho que los ciudadanos (as) podemos ejercer en forma individual o colectiva, con capacidad para adoptar decisiones en los asuntos relativos a la planificación, presupuesto, control social y rendición de cuentas en las instituciones públicas y particularmente en los distintos niveles de Gobierno.

El reconocimiento de ese derecho implica la obligación del Estado y sus instituciones el de garantizar su pleno ejercicio sin más limitaciones que las impuestas en la Constitución y la Ley, lo que para efectos de su organización y sistematización se hace necesario dictar normas locales aplicadas a la realidad cantonal a fin de que además de los ciudadanos y ciudadanas interesadas, participen en forma protagónica las organizaciones sociales existentes y se promueva su óptima organización.

El Código Orgánico de Organización Territorial establece como una función del órgano normativo seccional, la Participación Ciudadana, la que se materializa especialmente en la consulta y resolución de conformidad sobre la proforma presupuestaria y las ordenanzas que expida el gobierno municipal; además de la consulta pre-legislativa dispuesta en la Constitución y desarrollada en el invocado Código.

Si bien la cantidad de población y territorio cantonal es pequeña, sus habitantes se ubican en forma dispersa lo que hace compleja la prestación de servicios y encarecen los costos de la ejecución de las obras y de la prestación de los servicios, por lo cual, es importante la Participación Ciudadana a fin de optimizar las acciones gubernamentales.

Si bien la Participación Ciudadana es obligatoria desde el ordenamiento jurídico, su eficacia depende en buena medida de la voluntad política de las instituciones y de su eficacia a partir de la obtención de resultados favorables que sus pobladores perciban como conveniente al interés público, en cuyo propósito está empeñado el gobierno local.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TELEF.: 2430-368

Que, la administración municipal ha realizado varias actividades que promueven la Participación Ciudadana en sus decisiones, lo que requiere de normas locales que permitan institucionalizar, organizar los procedimientos y promover la participación responsable y democrática de sus ciudadanos y ciudadanas, todo lo cual se requiere armonizar y regular en un solo cuerpo normativo articulador de los procesos de Participación Ciudadana;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 13 determina que: "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de Participación Ciudadana de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley".

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución y la Ley y de la atribución conferida en el literal d) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide lo siguiente:

ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ.

TITULO I.

ÁMBITO Y FINES GENERALES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Art.1.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula la Participación Ciudadana, en todo el proceso de gestión y decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado de Camilo Ponce Enríquez, conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art.2.- Principios y Valores.- La Participación Ciudadana del Cantón Camilo Ponce Enríquez, se fundamenta en principios y valores como la igualdad, ética laica, autonomía social, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, interculturalidad, diversidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia. No se utilizará con fines políticos electorales.

Art. 3.- De los fines de la Participación.- las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a participar individual y colectivamente en forma protagónica en las



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002

AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

decisiones del Concejo Municipal, conforme a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código de Planificación y Finanzas Públicas y ésta Ordenanza, especialmente para lo siguiente:

- a) Participar de la elaboración de los planes de Ordenamiento y Desarrollo Social, de las políticas públicas municipales, y de los principales ejes de la acción municipal.
- b) Participar de la priorización de la inversión municipal, para lo cual definirá el orden de prioridades a las que el Gobierno Municipal le dará atención preferente.
- c) Participar de la elaboración de los presupuestos participativos, que guardarán relación directa y obligatoria con el Plan Ordenamiento Territorial y Desarrollo Cantonal y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d) Evaluar la Gestión Municipal que se efectuará mediante el control social y la rendición de cuentas públicas, especialmente sobre los logros alcanzados, las limitaciones o dificultades para el desarrollo y las metas que se persigan;
- e) Rendir cuentas públicas de la gestión de las autoridades de elección popular y de las y los funcionarios de libre nombramiento y remoción, con determinación de resultados e impactos logrados.
- f) Definir en última instancia los asuntos que generen dudas o controversias en los Comités Parroquiales de Participación Ciudadana o en mesas de concertación u otras formas de organización existentes;
- g) Promover la corresponsabilidad social en el ejercicio del poder público local, la concertación, co-ejecución e interacción Estado- Sociedad; y,
- h) Participar de la resolución de los proyectos normativos y presupuestarios.
- i) Participar el Comité del Consejo de riesgos que establezca la Ordenanza pertinente para el análisis y toma de decisiones frente a posible desastre naturales.

TITULO II.

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA.

CAPITULO I

ASAMBLEA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Art.4.- Creación de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.-

Crease la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del cantón **CAMILO PONCE ENRIQUEZ**, con Sede en la cabecera cantonal; podrá reunirse en cualquier parte de la circunscripción territorial del Cantón, definido en la convocatoria.

Art.5.- De los Integrantes.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón **CAMILO PONCE ENRIQUEZ** no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución; estará integrada de la siguiente manera:

- a) Por el Alcalde y/o Alcaldesa.
- b) Por los Concejales y/o Concejales
- c) Las Presidentas o Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales del Cantón;
- d) La Jefa o Jefe Político del cantón.
- e) La Directora o Director del Centro de Salud.
- f) Un o una representante del Ministerio de Educación;
- g) Representantes de otras Instituciones Públicas relevantes del cantón.
- h) Dos representantes de la Liga Deportiva Cantonal procurando la equidad de género.
- i) Ocho representantes de cada barrio urbano y Rural del cantón, debidamente registrado en la Secretaría General del Concejo, procurando la equidad de género.
- j) Dos representantes de cada Organización profesional, Gremial, de género, generacional o social con jurisdicción cantonal, previamente inscrita en la Secretaría General del Concejo Municipal; y las ciudadanas y ciudadanos que individualmente tengan interés en participar en la gestión del Gobierno Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, procurando la equidad de género.
- k) Dos delegados o delegadas del Comité Cívico Cantonal procurando equidad de género.

Art.6.- De la elección de sus miembros.- Las y los funcionarios públicos de elección popular o de designación de las entidades dependientes, integrarán la Asamblea de Participación Ciudadana mientras ejerzan sus cargos.

Los representantes ciudadanos serán elegidos en Asamblea General de la respectiva comunidad, Barrio u Organización, lo cual será acreditado con la copia



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

certificada de la correspondiente acta; cuando corresponda designar de entre varias Organizaciones, serán elegidos en una Asamblea conjunta entre sí, previa invitación del Alcalde o Alcaldesa, cuya dirección estará a cargo de uno de los dirigentes elegidos por mayoría de votos.

Las y los representantes principales y suplentes, de las Instituciones jurídicas de derecho privado y de las Organizaciones Gremiales, cultura y otras, así como de los Barrios, serán designados para un periodo fijo de un año y podrán ser reelegidos por una sola vez; cesarán automáticamente en la fecha que culmine su período, salvo que acrediten haber sido reelegidos. El respectivo suplente será llamado hasta que la Organización designe a su representante, pero en ningún caso excederá de tres meses, así en ese lapso la organización no acredita representación. Será exclusiva de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana hasta que acredite su representación Democrática.

Actuará como Secretario o Secretaria, el funcionario (a) Municipal designado por el Alcalde o Alcaldesa, quien tendrá la responsabilidad de formular las actas y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

Art.7.- De las Sesiones.-La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente una vez por año, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente (a), cuando existan asuntos de importancia Cantonal sobre los que se deba pronunciar o previa solicitud de la mayoría de sus miembros

Art.8.- Del Quórum.-El quórum para que se reúna la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, será la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados. Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.

Art.9.- De la Participación de los Funcionarios /as y Técnicos /as Municipales.- Los Directores, Procurador Síndico, Asesores y más funcionarios municipales participarán en la Asamblea Cantonal; Parroquial, comunitarios y Barriales de Participación Ciudadana y en las mesas de concertación a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que los y las ciudadanas requieran, participarán con voz pero sin voto.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Art.10.- Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informe técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana podrá designar Comisiones permanentes o especiales conformadas por cinco integrantes que incluirá un/ una representante del Gobierno Municipal.

Art.11.- Deberes de los Integrantes de la Asamblea Cantonal.- Los / las Integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en reuniones Institucionales o Asamblea General, sobre las decisiones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y de sus órganos.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos los integrantes aunque no las hubieren compartido.

Art.12.- Funciones de la Asamblea Cantonal.- Las mismas que están establecidas en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico de Planificación y Presupuesto.

CAPITULO II.

SECCION I.

PLANIFICACION Y DEFINICIÓN DE POLÍTICAS.

Art.13.- De las Observaciones y Recomendaciones sobre los planes y políticas.- En forma previa a la aprobación de la Cámara Edilicia, el Consejo de Planificación u otros similares conocerá en detalle los planes de desarrollo cantonal, los índices de medición de resultados esperados, sus modificaciones y los resultados de la evaluación; así como las políticas públicas a ser ejecutadas por el gobierno cantonal, provincial o nacional, respecto de los cuales formulará las observaciones y recomendaciones que estime conveniente, cuidará que se incorporen los enfoques de género, étnico- culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad; en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio- económicas y la garantía de derechos; y cuidará además, que guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez
D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Las observaciones y recomendaciones serán aprobadas por la mayoría de los miembros concurrentes.

Art.14.- Deber del Concejo Municipal.-El Concejo Municipal tendrá el deber de acoger la observaciones y recomendaciones; para negarlas deberá sustentar las razones legales o técnicas que motiven tal decisión, en cualquier caso informará al Consejo Cantonal de Planificación en la siguiente sesión.

Los planes, proyectos y políticas públicas locales así aprobadas por el gobierno cantonal, serán de obligatorio cumplimiento para la administración municipal.

SECCION II.

PRIORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES.

Art.15.-De la Evaluación de Resultados.- A inicios del primer semestre de cada año, se reunirá el Consejo Cantonal de Planificación a fin de conocer en detalle las inversiones públicas tanto en la ejecución de obras como en la prestación de servicios; y evaluará el cumplimiento de los resultados esperados o proyectados.

Art.16.- Definición del Orden de Prioridades de Inversión.- En la misma reunión, el Consejo Cantonal de Planificación definirá el orden de prioridades de la inversión municipal en el marco del ejercicio de las competencias exclusivas, concurrentes y adiciones definidas por la Constitución y la Ley, con base en la propuesta formulada por el Alcalde o Alcaldesa. La asignación de recursos constará en el respectivo presupuesto municipal.

Art.17.- Criterios de Priorización.-La priorización de la inversión municipal se definirá con base en los siguientes criterios básicos:

- a) Índice de cobertura de servicios públicos básicos como agua potable, alcantarillado, recolección y procesamiento de desechos sólidos, conectividad; así como los de servicios sociales de educación y salud; y, sobre bienes públicos como la vialidad.
- b) Posibilidades de generación de empleo productivo;
- c) Promoción del buen vivir.

Art.18.- Del destino de los fondos de inversión.- Al formular la pro forma presupuestaría, la administración municipal tendrá la obligación de destinar los



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002

AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

recursos de inversión, en el orden de las prioridades definidas por el Consejo Cantonal de Planificación.

SECCION III.

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

Art.19.- Definición.-El presupuesto participativo es un instrumento de planificación anual que ayuda a la priorización de las demandas del cantón, permitiendo un acceso universal de toda la población de las decisiones sobre el territorio. Es un espacio de co-gestión, donde la comunidad y el Gobierno Municipal deciden juntos una parte de la inversión.

Art.20.- Del ejercicio de la participación ciudadana.- Conforme a lo previsto en el título VII de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Consejo Cantonal, tomará en cuenta las características y articulará el presupuesto participativo, para lo cual el Alcalde o Alcaldesa iniciará la deliberación antes, durante y después de la elaboración del proyecto del Presupuesto municipal, en el cual se definirá los compromisos y aportes ciudadanas durante la ejecución de las obras y la prestación de servicios públicos. En cuyo proceso se cuidará la calidad de los bienes y servicios a ser ejecutados.

Art.21.- De los órganos de decisiones del presupuesto participativo.- El Consejo Cantonal conocerá, armonizará y se pronunciará sobre las propuestas formuladas por las Asambleas Parroquiales, y zonales. Se conformará los siguientes espacios de participación:

- a) La planificación y las obras a ser ejecutadas serán acordadas por la Asamblea Parroquial, comunidad o zona de Participación Ciudadana, que se procurará conformar de la siguiente manera:
 - 1) El Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial, barrio o comunidad quien lo presidirá;
 - 2) El Alcalde o Alcaldesa, las Concejales y los Concejales o sus Delegados.
 - 3) Por las y los vocales de la Junta Parroquial Rural, o sus Delegados / as.
 - 4) Por una o un representante de los establecimientos escolares de la Parroquia, Barrio o Comunidad;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002

AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

- 5) Por una o un representante de cada Barrio, Comunidad, debidamente organizado.
- 6) Por una o un representante de los jóvenes de la Parroquia;
- 7) Una representante de las Organizaciones de mujeres existentes en la Parroquia; y,
- 8) Por una o un representante de otras Organizaciones ciudadanas con jurisdicción parroquial.
- 9) Y delegadas y delegados de las Organizaciones registradas en cada Parroquia, barrio o comunidad
- 10) Por una o un representante de las Instituciones Públicas presentes en la jurisdicción.

Las Organizaciones barriales, comunitarias, éticas, jóvenes, mujeres y otras similares, y sus representantes deberán tener sus domicilios en el lugar al que representan. Sus representantes principales con sus respectivos suplentes serán elegidos democráticamente en su Asamblea General.

Art.22.-Ejes Temáticos y Ciclos del Proceso.-En cada una de las instancias, se discute en Asambleas abiertas a todos los ciudadanos / as sobre los siguientes grandes temas.

- Subsistema Biofísico.
- Asentamientos Humanos.
- Desarrollo Social y Cultural.
- Conectividad.
- Desarrollo Económico.

Los ciclos de definición de las inversiones con el Fondo designado para la Participación Social son los siguientes:

a) **Primer ciclo del Presupuesto Participativo.**

El primer ciclo del Presupuesto Participativo dará inicio entre los meses de Abril a Junio por medio de talleres. Que son anunciadas por radio, carteles e incluso por Internet y están abiertas a todos los ciudadanos/ as organizados y no organizados.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002

AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

En este periodo, El Gobierno Municipal presenta por escrito el estado de avance del Plan de Inversiones vigentes. Además de las normas del Presupuesto Participativo para el año siguiente.

b. Segundo ciclo

En este ciclo de Julio, Agosto y Septiembre se realizan las Asambleas Barriales comunitarias y, las cuales con toda libertad discuten en el marco de los ejes establecidos la planificación y prioridades generales de inversión para el próximo año, además eligen ocho delegados (as) para las Asambleas Zonales y Parroquiales.

c. Tercer ciclo.

En los meses de octubre y noviembre, los delegados (as) de cada Barrio y Comunidad se reúnen en función de las áreas o zonas establecidas para definir con exactitud las obras a ejecutarse las mismas que pueden ser por Comunidad, Barrio o de impacto zonal, y se elige libremente de entre las Delegadas o Delegados un Veedor o (a) o un Representante, por cada zona los que acompañaran todo el proceso de ejecución del presupuesto, los que serán elegidos por un año.

Además se realizará la Asamblea Cantonal en donde se conocerán los proyectos obras y adquisiciones de materiales, equipos etc., priorizados para que sean puestos en marcha por el Concejo Cantonal.

d.- Sanción del Presupuesto y Elaboración del Plan de Inversiones.

De noviembre a diciembre, se aprueba el presupuesto al interior de el Gobierno Municipal considerando las prioridades de temas en cada una de las zonas, y posteriormente sancionado el Presupuesto, para luego elaborar el Plan Anual de Inversiones considerando los proyectos y obras que permiten satisfacer las demandas señaladas por la comunidad,

e.- Una vez concertadas las obras y servicios públicos acordados en los espacios de Participación Ciudadana, el Concejo Municipal incorporará en su presupuesto anual y en el Plan Operativo Anual.

SECCIÓN IV.

CONTROL SOCIAL Y RENDICION DE CUENTAS.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Art.23.- Definición.- entiéndase por control social al derecho que emana del principio de democracia participativa, mediante el cual la sociedad de forma sistemática, objetiva y voluntaria, se organiza con el fin de fortalecer la Gestión Municipal.

El control social se ejerce cuando los ciudadanos (as) participan del ejercicio del poder local en los espacios de evaluación.

Los ciudadanos (as) accederán a la información en forma oportuna y veraz que les permita fundadamente demandar el cumplimiento de planes y programas Institucionales, a objeto de mejorar las condiciones y calidad de vida de los vecinos del cantón, que permita identificar el uso eficiente y transparente de los recursos económicos, humanos y materiales.

Art. 24.- De la Información Pública.- Toda información que posea el Gobierno Municipal se presume pública, salvo las excepciones previstas en la ley; por tanto, adoptará las medidas para promover y garantizar la producción, sistematización y difusión de información veraz que dé cuenta de la gestión de las autoridades y funcionarios (as) municipales.

El Gobierno Municipal respeta y garantiza el derecho ciudadano a vigilar y fiscalizar los actos de la administración del Gobierno Local.

Art.25.- Objetivos.-Son objetivos del control social:

1. Estimular la Organización Social.
2. Concertar instrumentos de control ciudadano sobre las políticas, presupuestos, planes, programas y proyectos municipales.
3. Promover una cultura democrática de participación social y el ejercicio de la ciudadanía responsables y apoyar a las Organizaciones e Instituciones en los procesos participativos de toma de decisiones públicas y del ejercicio del control social.
4. Generar un sistema de comunicación y de información dirigida a la sociedad.

Art.26.- Instrumentos para el control social.-A efectos de garantizar el ejercicio del control social, el Gobierno Municipal define como instrumentos válidos al acceso a información de calidad, veraz y oportuna, así como los procesos de rendición de cuentas públicas sobre los resultados de la planificación,



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

presupuesto, ejecución de obras y prestación de servicios y evaluación de la gestión local conforme a los procedimientos previstos en esta Ordenanza.

DE LA INFORMACIÓN.

Art.27.-Información Pública.- Se considera información pública a todos los datos o documentos referentes a los actos decisorios del Concejo, del Alcalde o Alcaldesa y de los funcionarios(as) municipales; a los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; las tarifas y precios de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales.

Ningún funcionario (a) municipal podrá negar a los ciudadanos (as) el acceso a la documentación que se halle en su poder de razón de sus funciones a su cargo de archivos que se hallen en su custodia.

Art28.- Información Gratuita.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, el peticionario (a) cubrirá los costos de reproducción de la información.

Art.29.- Excepciones al derecho de acceso a la información.-No procede el acceso a la información pública personal que se deriva de sus derechos personalísimos y fundamentales establecidos en el artículo 18, literal 2. de la Constitución.

PRODUCCION Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Art.30.- Responsables del acceso a la Información.- El Alcalde o Alcaldesa creará las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información sobre la Gestión Municipal.

Art.31.- Sesiones Públicas.- Las Sesiones del Concejo serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de los ciudadanos (as) al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados.

Art. 32.- Responsables.-El Alcalde o Alcaldesa designará a los y las servidores municipales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Art.33.- De la Difusión de Información:- Para difundir la información, el Gobierno Municipal se obliga a crear y mantener un portal de información o página web, así como colocarla en sitios públicos de mayor afluencia, y/o en programas difundidos a través de medios de comunicación colectiva, en impresos y otros medios. Además del uso del portal www.compraspublicas.gov.ec.

Art.34.- Información a ser difundidas.- Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos digitales o en cualquier otro formato que haya sido creada u obtenida por el Gobierno Municipal, especialmente la siguiente:

1. Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo aprobados y en trámites.
2. Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo y de los actos Administrativos del Alcalde o Alcaldesa, directores (as) y funcionarios (as) que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;
3. Los montos de los ingresos mensuales por transparencia de asignaciones o recaudaciones tributarias, no tributarias y otras.
4. Sobre el destino, forma y resultados del manejo de recursos económicos y materiales;
5. Planes, programas y proyectos municipales en ejecución y futuros.
6. Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales y de adjudicación en las contrataciones de obras, bienes, y o servicios celebrados con personas naturales o jurídicas y su grado de cumplimiento;
7. Los registros de contratistas calificados y los requisitos para su inscripción;
8. La información presupuestaria, financiera y contable;
9. Texto íntegro de contratos colectivos, cartas de intención y convenios;
10. Detalle de los contratos de crédito de determinación de la fuente de ingresos con que se pagarán;
11. La nómina de funcionarios (as), empleados (as) y trabajadores (as) permanentes y ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos total mensualizados;
12. Las evaluaciones de gestión, producidas por Asambleas, Comités o Instituciones;
13. Las demás, establecidas en la ley o resueltas por el Concejo.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN.

Art.35.- De la Solicitud de información.-Toda persona natural o jurídica tiene derecho a solicitar y recibir información veraz, completa y oportuna. Cuando la información sea solicitada por quienes formen parte de los espacios de Participación Ciudadana del Cantón Camilo Ponce Enríquez, inherentes a la administración municipal, los costos serán asumidos por el Gobierno Municipal

Art.36.- Requisitos.-La solicitud será dirigida al Alcalde o Alcaldesa y contendrá los siguientes datos:

1. Identificación del peticionario (a).
2. Precisión de los datos o información motivo de la solicitud.
3. Determinación del lugar de recepción de la información.
4. Firma y rúbrica del solicitante.

Art.37.- Entrega de Información.- El Alcalde o Alcaldesa o su Delegado (a) dispondrán inmediatamente al funcionario (a) a cuyo cargo se encuentre la información requerida para que por Secretaría General sea entregada en el menor tiempo posible.

Si el Gobierno Municipal no dispusiera de la información solicitada o estuviese dentro de las excepciones se informará en forma motivada al solicitante; o, si estuviere disponible al público por cualquier medio, se la hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información.

Art.38.- Falta de contestación:- La negación de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud, en el plazo previsto en la ley, dará lugar a los recursos administrativos, judiciales y Constitucionales y a la imposición a los funcionarios (as) de las sanciones previstas en la ley de Transparencia y Acceso a la Información.

PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS.

Art.39.- De la Responsabilidad.- Los dignatarios, funcionarios (as), empleados (as) y trabajadores municipales asumen plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, y la obligatoriedad de rendir cuenta ante la sociedad por la forma de su desempeño y los resultados razonables de su gestión en términos de eficacia, eficiencia y economía; por la administración correcta y transparente de los



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

asuntos de su cargo; conforme a las disposiciones contenidas desde el Art. 88 al 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y ésta Ordenanza.

Art.40.- Acción Pública para Presentar Denuncias.-Cualquier ciudadano (a) podrá presentar denuncias de actos de corrupción siempre que lo haga por escrito, se identifique con nombres y apellidos completos y señale dirección o domicilio; el denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente.

Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento del Alcalde o Alcaldesa para el trámite respectivo a través del área correspondiente, de cuyo resultado obligatoriamente será notificado el ciudadano (a) denunciante y la Comisión de Vigilancia.

De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la Investigación y sanción si hubiere lugar.

Art.41.- De la Convocatoria a Asamblea.- Durante el segundo semestre de cada año, y antes de finalizar el período de gestión, obligatoriamente el Concejo Municipal convocará a una Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana a objeto de presentar por intermedio del Alcalde o Alcaldesa la información sobre el destino, forma y resultados del manejo de recursos, el estado de avance de los planes, programas y proyectos previstos en el Plan Operativo Anual,

Art.42.- Prohibición.- La Asamblea Cantonal o el Concejo Cantonal de Planificación no podrán utilizar la información obtenida, con fines políticos electorales.

Art.43.- Del procedimiento de la Asamblea Cantonal.- Una vez conocido el informe presentado por el Alcalde o Alcaldesa, el presidente (a) de la Asamblea abrirá el debate en el cual los Asambleístas podrán cuestionar justificadamente las políticas, los actos y contratos municipales y pedirán las rectificaciones necesarias para asegurar la eficiencia y transparencia de la Gestión Municipal.

La Asamblea podrá emitir votos de censura o aplausos por la Gestión, los que serán difundidos para información de la sociedad civil.

TITULO III.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002

AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

OTRAS FORMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA.

CAPITULO I.

SILLA VACIA.

Art.44.- Silla Vacía.-Para cada Sesión Ordinaria o Extraordinaria del Concejo Municipal habrá una silla vacía, que será ocupada por un / una representante ciudadano, con el fin de participar en su debate y la toma de decisiones, en función de los temas a ser tratados.

Las personas naturales y los (las) representantes de Organizaciones profesionales, Gremiales, Sociales, Étnicas, Culturales, Deportivas o de otra naturaleza, designados en Asambleas, Cabildos Populares, Audiencias Públicas, u otras formas de Organización de la Sociedad Civil, que tengan interés en participar en una sesión determinada harán conocer con al menos doce horas de anticipación al día y hora fijada para la sesión, ante la Secretaría General del Concejo, el tema de interés, no podrá acreditarse más de una persona por la misma Organización.

Si se presentaren más de un pedido de participación sobre el mismo tema, comparecerán ante el funcionario o funcionaria que ejerza la Secretaría General del Concejo, a fin de ponerse de acuerdo sobre la persona única que los represente en la Sesión; de haber aceptación Unánime, se podrá recurrir al sorteo; caso contrario, todos los inscritos podrán exponer sus puntos de vista, pero no podrán ejercer el derecho al voto.

Tendrá derecho a participar de los debates exclusivamente sobre el o los temas para los cuales hubiere sido inscrita su participación, en las mismas condiciones y tiempo que los integrantes del Concejo Municipal. No podrá referirse a otros temas que no sea aquel para el cual fue inscrito y no podrá desviar su ponencia con asuntos de índole política, religiosa o con afirmaciones o presunciones afrentosas que puedan afectar la honra del Alcalde o Alcaldesa, las Concejales y Concejales, de los y las servidores municipales o de otros funcionarios públicos. De incurrir en tal actitud, el Alcalde o Alcaldesa por propia iniciativa o a pedido de un Concejal o Concejala podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

La secretaria General del Concejo llevará un registro específico de las personas que solicitaren ocupar la silla vacía, con determinación de quienes participen y de quienes no lo hicieren ya por inasistencia o por acuerdos.

Quien ocupa la silla vacía no tendrá derecho a dietas por su participación en las Sesiones del Concejo, pero será responsable por las decisiones, cuando con su voto contribuya a sancionar actos contrarios al ordenamiento jurídico o que afecten al Patrimonio Municipal.

Art.45.- limitación para ocupar la silla vacía.- Las personas naturales que tengan interés propio de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrá ocupar la silla vacía; pero podrá solicitar y ser recibidos en Comisión General para ser escuchados en forma previa a la decisión del Concejo Municipal. La Comisión General podrá realizarse antes de iniciar la sesión o durante su desarrollo, en cuyo caso será suspendida la sesión, pero constará en el acta de la sesión, un resumen de sus exposiciones.

Art.46.- Publicidad de la Convocatoria.- con el propósito de que la comunidad esté enterada de los temas a tratar en las Sesiones del Concejo y tenga oportunidad para manifestar su interés por ocupar la silla vacía o simplemente comparecen a la Sesión, las convocatorias a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias serán difundidas con al menos veinte y cuatro horas, por medio de comunicación colectiva locales y cuando no fuere posible, serán publicadas a través de impresos colocados en lugares de acceso público o la pagina Web de la Institución.

CAPITULO II. DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.

Art.47.- Definición.-Se denominan audiencias públicas a los espacios de Participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o Alcaldesa con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamiento o propuestas sobre temas de sus interés o de interés comunitario; formular quejas por la calidad de los servicios públicos de competencia Municipal, sobre la atención de los (as) Servidores Municipales, o, por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Art.48.- Convocatoria.-El Concejo Municipal, sus comisiones, el Alcalde o Alcaldesa, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su anterior trámite.

El Concejo podrá recibir en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de iniciar la Sesión y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

Art.49.- Difusión de las decisiones.-Cuando se trata de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuando a las personas directamente interesadas.

CAPITULO III DEL CABILDO ABIERTO.

Art.50.- Definición.-se denomina Cabildo abierto a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatorias abiertas a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local.

La convocatoria será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a aplicar, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuaré el Cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objetos del Cabildo abierto, a fin de que cuenten con criterio formado y su participación sea propositiva. El cabildo abierto será únicamente consultivo, no podrá adoptar decisiones.

Art.51.- Ulterior Trámite.- Conocida la opinión ciudadana el Concejo Municipal el alcalde o Alcaldesa, según corresponda a sus competencias adoptarán las decisiones formen el ordenamiento jurídico y a la planificación del



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

desarrollo local, cuando conlleve egresos económicos, se hará conforme a la disponibilidad presupuestaria.

TITULO IV. DE LAS VEEDURIAS CIUDADANAS.

Art.52.- Definición.- Llámense veedurías ciudadanas a la Participación Ciudadana en el control de temas específicos relacionados con la gestión municipal, conlleve o no egresos económicos, en cuyos procesos no podrán intervenir o influenciar en la toma de decisiones, sino únicamente vigilar su correcto desempeño.

Art.53.- del procedimiento.-Las veedurías se registrarán por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, su Reglamento General y esta Ordenanza. Los veedores (as) ciudadanos (as) serán preferentemente técnicos en el área objeto de seguimiento; no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos; no podrán ser veedores (as) quienes tengan interés particular o conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales.

Una vez calificados como veedores ciudadanos (as), el Alcalde o Alcaldesa dispondrá a las dependencias municipales que les brinden toda la información sobre el objeto de la veeduría, en forma gratuita, además que se les informe sobre todas las actividades que la administración municipal desarrolle sobre el objeto de la veeduría, a fin de que verifiquen y vigilen su ejecución.

Art.54.- Difusión de Resultados.- El, los, la o las veedoras ciudadanas en forma previa a difundir los resultados de la veeduría pondrán en conocimiento de las autoridades municipales sus resultados preliminares a fin de que aporten documentos aclaratorios o efectúen observaciones fundadas que contribuyan a aclarar sus puntos de vista a fin de que los criterios de la veeduría no afecten el derecho a la honra y a la dignidad o contengan afirmaciones falsas.

Art. 55.- La administración municipal proveerá de materiales y movilización a los /las veedores o dirigentes comunitarios que requieran observar o dar seguimiento a las obras en ejecución.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez
D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Art.56.- Previa la aprobación del presupuesto de cada año el Concejo Municipal verificará la existencia de una partida presupuestaria con suficientes fondos que garantice la participación popular en el Cantón.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera.- Ningún integrante de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana o del Consejo Cantonal de Planificación podrá presentar información, propuestas, tesis u opiniones personales a nombre y en representación del espacio de Participación Ciudadana, sin contar con la autorización escrita del Presidente (a) de la Asamblea Cantonal.

Segunda.- La inobservancia o incumplimiento de la presente ordenanza por parte de los dignatarios (as) de elección popular, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar, serán sancionados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, por su propia iniciativa o de las Organizaciones de la Sociedad Civil, según la gravedad de la falta con:

- a) Llamado de atención que será difundido por los medios de comunicación local;

Si el incumplimiento obedece a la obstrucción, obstaculización o negligencia de los /las servidores municipales responsables de proveer información o de los encargados de su ejecución, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- Queda abierto las inscripciones de Organizaciones Sociales, Gremiales, Étnicas, Culturales, de género, generación y otras del ámbito cantonal, para que inscriban sus entidades u Organizaciones en la Secretaría del Concejo Municipal.

Segunda.- Hasta que exista otra resolución se considerara la existencia de una comunidad a partir de un número mayor de cincuenta habitantes en el sector establecido, que no será mayor a seis hectáreas, y en distancias mayores a 5 km de una comunidad existente se considerará la misma como nueva comunidad siempre y cuando se verifique la presencia de al menos treinta habitantes.

Tercera.- Las Comunidades, Barrios y Parroquia q hasta la fecha se encuentran registradas en el cronograma de inversiones de los Parlamentos Participativos



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

populares, se les considera como legalmente inscritas en el Gobierno Municipal para los fines legales pertinentes.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Derogase la Ordenanza para el ejercicio del Derecho Constitucional de la Silla Vacía y todas las Ordenanzas que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Notifíquese con la presente ordenanza al presidente (a) de la Asamblea Nacional, en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Camilo Ponce Enríquez, en la forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de CAMILO PONCE ENRIQUEZ.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil doce.


Ing. Patricio Sánchez Nareá
ALCALDE DEL CANTÓN




Johanna Abril Rodas,
SECRETARIA DEL CONCEJO



CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón CAMILO PONCE ENRIQUEZ, en dos sesiones distintas, celebradas el veintisiete de agosto y tres de septiembre del 2012, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368


Johanna Abril Rodas
SECRETARIA DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ,
En la ciudad de CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los cinco días del mes de septiembre del 2012, a las 15:00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, tres ejemplares de la **ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ**


Johanna Abril Rodas
SECRETARIA DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, diez de septiembre del año dos mil doce.- a las 09:00.- de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ.**


Ing. Patricio Sánchez Narea

ALCALDE DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002

AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la **ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ**, el Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, hoy lunes 10 de septiembre del 2012, a las 09h00, en la ciudad de Camilo Ponce Enríquez.

Johanna Abril Rodas,
SECRETARIA MUNICIPAL

